

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/47/2016

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 08 DE JUNIO DE 2016.-----

--- Recibidos los escritos, identificados como: **A)** Presentado por el de nombre Roberto Lango Santa Anna, el día 27 de mayo del presente año, por vía electrónica en el correo electrónico identificado como juridico@itaipbc.org.mx; **B)** Presentado por la Parte Recurrente, el día 27 de mayo del presente año, por vía electrónica en el correo electrónico identificado como juridico@itaipbc.org.mx; documentos que quedaron debidamente registrados en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, bajo los números de folios consecutivos 403/2016 y 407/2016, respectivamente; se agregan los mismos al expediente respectivo, para que obren como corresponda.-----

--- En relación con el contenido de los escritos de cuenta, se estima necesario realizar la siguiente relación de hechos:-----

--- 1) Que mediante acuerdo de fecha 19 de mayo de 2016, se tuvo a la Parte Recurrente presentando ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, respecto de la solicitud de acceso a la información que refirió haber presentado ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXI Ayuntamiento de Tijuana, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y Oficialía Mayor; expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro.-----

--- 2) Que en el acuerdo antes descrito, se concedió a la Parte Recurrente el término de 05 días hábiles, para que subsanara su escrito y señalara el número de folio o expediente por medio del cual pudiera ser identificada la solicitud de acceso a la información pública sobre la cual, refiere, no se emitió respuesta; el cual le fue notificado en fecha 24 de mayo de 2016.-----

--- 3) Que en el escrito que ha sido identificado con el inciso A), se tiene a persona distinta del recurrente, manifestando su desistimiento respecto de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, entre los cuales se encuentra el identificado con el número de expediente RR/47/2016.-----

--- 4) Que en el escrito que ha sido identificado con el inciso B), la Parte Recurrente comparece, manifestándose en los siguientes términos: “...**nos desistimos de los recursos de revisión** interpuestos **RR/47/2016, RR/48/2016 y RR/49/2016**, dado que ya obtuvimos respuesta por parte de la DAU y Tesorería, y estamos en espera de la respuesta por parte del SITT.” ---

--- Atento al desistimiento expreso del recurso identificado con el número de expediente RR/47/2016, presentado por la Parte Recurrente, se advierte que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:-----

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente;...”

--- Visto lo anterior, se estima que habría de determinarse el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión.-----

--- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 45, 51, 77, 82 y 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO: NO HA LUGAR** a acordar de conformidad a lo peticionado en el escrito identificado en el inciso A), en cuanto al desistimiento del recurso de revisión, en virtud de que el mismo fue promovido por persona distinta.-----

--- **SEGUNDO:** En virtud de que en el escrito identificado con el inciso B), la parte recurrente se desiste expresamente del Recurso de Revisión; con fundamento en el artículo 84, fracción I, en relación con lo previsto en el artículo 87, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina **SOBRESEER** el Recurso de Revisión identificado con número de expediente RR/47/2016.-----

--- **TERCERO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. -----

--- **CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.-----

--- **QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el

SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

